

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**Tema:**

**EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL UN ANÁLISIS EN EL  
DERECHO COMPARADO**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del grado de  
Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

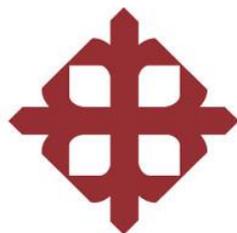
**Autor:**

Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado

**Tutor:**

Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgs

**Guayaquil, 18 de enero de 2020**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

**Dr. Francisco Obando Freire, Mgs  
Revisor Metodológico**

---

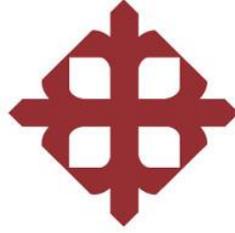
**Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgs  
Revisor de Contenido**

**DIRECTOR DEL SISTEMA POSGRADO**

---

**Dr. Santiago Velázquez Velázquez, Phd**

**Guayaquil, 18 de enero de 2020**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado

**DECLARO QUE:**

El examen complejo sobre: “**EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL, UN ANÁLISIS EN EL DERECHO COMPARADO**”, previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

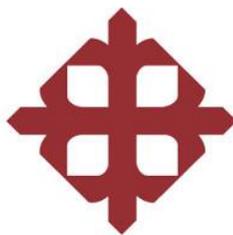
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 18 de enero de 2020**

**EL AUTOR**

---

**Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo del “**MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL, UN ANÁLISIS EN DERECHO COMPARADO**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 18 de enero del 2020**

**EL AUTOR:**

---

**Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado**

# INFORME DEL URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: CORDOVA MIGUEL.docx (D60287690)', 'Presentado por: mariuxiblum@gmail.com', 'Recibido por: teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Mostrar el mensaje completo'. The main area shows a message: '4% de estas 40 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) is visible, containing various legal and academic references such as 'matrimonio igualitario.docx', 'Análisis de la sentencia del matrimonio entre personas del...', 'SENTENCIA MATRIMONIO IGUALITARIO PEDRO MORENO.d...', and several URLs from 'docplayer.es' and other legal websites. At the bottom, a toolbar includes icons for search, back, forward, and other functions, along with text like '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

\_\_\_\_\_ Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto

Revisor Metodológico

\_\_\_\_\_ Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto

Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

\_\_\_\_\_  
Guayaquil, a los 27 días del mes de septiembre del año 2019

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE  
POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Yo, Abg. Miguel Alejandro Córdova  
Maldonado,

DECLARO QUE:

El examen complejo sobre el Matrimonio en sede Notarial, un análisis en derecho comparado, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho, mención en Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

## **AGRADECIMIENTO**

En el transcurso de la vida, siempre se presentará el momento en que necesitemos de los demás directa o indirectamente para lograr los objetivos planteados; por ello mi afirmación a mi familia, por mantenerme siempre fuerte en mis derroteros y poder plasmar en una realidad este título de cuarto nivel. A las autoridades de esta prestigiosa alma mater, por permitirme acceder a sus aulas y ser parte de sus educandos. A mis apreciados maestros por haberme hecho partícipe de sus vastos conocimientos, permitiéndome ser mejor ser humano y gran profesional en esta linda rama del derecho. A mis compañeros de clases, quienes se convirtieron en grandes amigos, quienes de diferentes formas son parte de esta conquista.

Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado

## **DEDICATORIA**

Alcanzar las metas propuestas en el transcurso de la vida, es sin lugar a dudas la mayor satisfacción en lo personal y en lo familiar; y el solo hecho de que esta aspiración de obtener una maestría se convierta en una realidad, es definitivamente muy regocijante, ya que además este logro se convierte en paradigma para nuestros semejantes.

Mi eterno agradecimiento a mi padre y a mi madre que ya no está físicamente pero siempre presente en mi mente y en mi corazón, gestores de mi vida, por mi formación como persona y como profesional, es decir, por ser lo que soy. A mi esposa y mis hijos, pilares fundamentales de este resultado y por la motivación del día a día.

Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado

## Índice

<b>RESUMEN</b> .....	IX
<b>ABSTRACT</b> .....	X
Introducción .....	2
Descripción conceptual.- Matrimonio civil en sede notarial .....	6
<b>Métodos teóricos</b> .....	8
<b>Desarrollo</b> .....	10
Fundamentación Teórica.....	10
Estado civil.....	10
Familia .....	10
La sociedad conyugal.....	12
Las atribuciones de jurisdicción voluntaria del notario .....	13
Matrimonio Civil en el Ecuador.....	15
Matrimonio civil en sede notarial .....	16
España .....	25
Guatemala .....	26
<b>Metodología</b> .....	27
Alcance de la investigación.....	28
Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidad de Análisis .....	29
<b>CONCLUSIONES</b> .....	31
<b>RESPUESTAS</b> .....	31
Análisis de los resultados .....	37
Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles .....	38
Ley Notarial .....	39
Discusión.....	41
<b>Conclusiones</b> .....	44
<b>Recomendaciones</b> .....	45
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	47
<b>ANEXOS</b> .....	50
Anexo 1 .....	50
Anexo 2.....	51
Anexo 3:.....	55

## RESUMEN

**Antecedentes.-** El matrimonio en el Ecuador es una institución jurídica garantizada tanto en la ley como en la Constitución, como un derecho de las personas para poder conformar una familia, núcleo vital de la sociedad. Sin embargo, tanto en el Código Civil y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad, solo faculta a una sola institución que la legaliza, lo cual provoca varios problemas a la hora de contraer nupcias. El matrimonio actualmente está sometido a celebrarse en sede dependiente del ejecutivo, coartado el derecho constitucional a la libertad y a la voluntad de las personas frente a elegir ante quien celebrar este importante acto; como si ocurre en otras instituciones jurídicas de similar importancia, en concordancia a legislaciones de otros países como Colombia y España que desde algún tiempo viene aplicando el matrimonio con sede notarial. Pese a que se garantiza el derecho al acceso al matrimonio, al existir solamente una institución competente para legalizarla no permite ofrecer un buen servicio a los ciudadanos, provocando problemas al momento de celebrar las nupcias como son los largos tiempos de espera. **Objetivos: General.-** Realizar un estudio comparado del matrimonio en sede notarial, y su regulación en la legislación ecuatoriana. **Metodología:** Diseño de investigación cualitativa, con alcance exploratorio, descriptivo y explicativo, de derecho comparado. **Resultados:** Del estudio del matrimonio en el derecho comparado, debe regularse el matrimonio con sede Notarial, por un hecho de garantizar la desconcentración de funciones, garantizando eficacia y eficiencia en la administración pública.

**PALABRAS CLAVES:** Matrimonio, sede notarial, eficiencia

## ABSTRACT

**Background.-** Marriage in Ecuador is a legal institution guaranteed both in the law and in the Constitution, as a right of people to be able to form a family, the vital nucleus of society. However, both in the Civil Code and the Organic Law of Identity Management, it only empowers a single institution that legalizes it, which causes several problems when entering into nuptials. The marriage is currently subject to be held at the headquarters of the executive, restricting the constitutional right to freedom and the will of the people to choose before whom to celebrate this important act; as if it occurs in other legal institutions of similar importance, in accordance with the laws of other countries such as Colombia and Spain that have been applying notary-based marriage for some time. Although the right to access to marriage is guaranteed, since there is only one institution competent to legalize it, it does not allow offering a good service to citizens, causing problems when celebrating nuptials such as long waiting times. Objectives: General.- Carry out a comparative study of marriage at notarial headquarters, and its regulation in Ecuadorian legislation. Methodology: Qualitative research design, with exploratory, descriptive and explanatory scope, of comparative law. Results: From the study of marriage in comparative law, marriage with Notarial headquarters must be regulated, for a fact of guaranteeing the deconcentration of functions, guaranteeing efficacy and efficiency in public administration.

**KEY WORDS:** Marriage, notarial office, efficiency.

## Introducción

El reconocimiento como una atribución notarial a la solemnización del matrimonio civil concurrentemente con el Registro Civil en el Ecuador es un medio que permite la posibilidad de aplicar medios alternativos, como los casos que se asignan como agentes diplomáticos y cónsules ecuatorianos en el exterior que se encuentran facultados para celebrar matrimonio, papel que bien lo puede cumplir los Notarios, por ser actos de jurisdicción voluntaria, y por la tendencia de la desconcentración de competencias en los diferentes niveles.

Siendo el matrimonio un acto de voluntades entre dos personas, en el Ecuador de acuerdo al Art. 67 de la Constitución “Se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Asamblea Constituyente, 2018), y es el Registro Civil a través del Director que se lleva a cabo, siendo el matrimonio un acto de voluntades y su actividad de jurisdicción voluntaria debe permitirse su celebración ante el Notario, partiendo aquel estudio desde el derecho comparado, por cuanto existen algunos países como Colombia, Costa Rica y España en la cual se lleva a cabo el matrimonio ante el Notario, y que este sea fundamento para ser aplicado, que la voluntad de los contrayentes sean celebradas a demás antes el Jefe de Registro Civil, ante la actividad notarial.

**El objeto de estudio** de esta investigación, sobre la base de la fundamentación de los presupuestos doctrinales del matrimonio en sede notarial un análisis del derecho comparado, parte del estudio normativo de la Constitución de la República del Ecuador artículo 67 y 68, Código Civil, artículo 81, 91, 100, 101, 104 y de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles artículos 7, 10, 15, 19, 23, 52 junto a un estudio de la normativa de países de la región donde se regula el matrimonio ante el Notario. Se propone reformar la Ley Notarial en su artículo 18 a fin de incluir como atribución notarial, la de celebrar concurrentemente con el Registro Civil, Identificación y Cedulación el matrimonio civil.

**La delimitación del problema**, en Ecuador, si bien se han implementado varias facultades al Notario con la Ley Notarial, expedida en el año 1966 y con su reforma en el año 2016, ha permitido, por ejemplo, el registro de contratos de arrendamiento y la constitución de compañías en línea, alcanzando mayor celeridad en los actos y un mejor acceso a estos derechos. Incluso en Derecho de Familia está autorizado para realizar divorcios por mutuo acuerdo, sin embargo, se encuentra imposibilitado para celebrar

matrimonios, estancándose en su evolución jurídica. Además, en derecho existe el principio general en relación de que las cosas se deshacen como se hacen. Si en sede notarial se puede realizar el divorcio porque el matrimonio no.

Actualmente el Derecho Notarial sigue avanzando y es considerado como una rama del Derecho Público, encargada de autorizar, regular, dar fe y organizar la actuación, los procedimientos y los instrumentos notariales, como también “*de las relaciones de jurisdicción voluntaria o extrajudicial a través de su funcionario investido de fe pública llamado Notario, quien otorga certeza jurídica a los mismos*” (Mantilla, 2010, pág. 13).

Dentro del Ecuador con la expedición de la Constitución del 2008, se constituyó al servicio notarial como parte de los órganos auxiliares de la Función Judicial, conjuntamente con los martilladores judiciales, depositarios judiciales, entre otros. Sin olvidar que no realizan actividades administrativas ni jurisdiccionales. La función notarial es un servicio público encargado por el Estado a los Notarios, cuya función será administrada y vigilada por el Consejo de la Judicatura.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 296 afirma que el notariado es: El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los Notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. (Pleno de la Comisión Legislativa y Fiscalización, 2009).

Dicho concepto abarca ampliamente los dos componentes de la labor notarial: el servicio y la función. La primera dirigida al ciudadano, ya que es él quien la solicita y el Notario la realiza. Por otro lado, comprenden la función notarial, es decir todos los actos que realiza el Notario con el fin de prestar el servicio notarial, esta actividad solamente lo desarrolla el Notario en base a sus conocimientos mediante la realización de los instrumentos notariales.

La palabra matrimonio tiene su origen en la unión de dos vocablos latinos “*matris*” (madre o matriz) y “*monium*” (portadora de), refiriéndose a la idea de la unión de la mujer

con el fin de procrear y de todos los derechos que nacen después de este. Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental (2003) define al matrimonio como *“una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización primitiva y en su evolución, de los colosales o abrumadores estados”*. De Caso lo estima como *“la unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos”*.

Concepto similar al prescrito en el artículo 81 del Código Civil donde se establece que el matrimonio *“es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”* (Asamblea Nacional, Código Civil, 2016). La Constitución de manera similar lo conceptualiza en el artículo 67 inciso segundo, como la unión de un hombre con una mujer en igualdad de derechos pero agregando un punto muy importante que es la voluntad y libre consentimiento de los cónyuges (Asamblea Constituyente, 2008), convirtiendo al matrimonio en un derecho garantizado por la Constitución, y prevaleciendo la voluntad de las personas.

En Ecuador, el matrimonio está establecido como un **contrato solemne**, por ende está sujeto a cumplir ciertas formalidades especiales. El matrimonio no es un contrato general, sin embargo como referencia se entiende que un contrato general en el Ecuador es válido cuando ha cumplido los siguientes requisitos: 1. Capacidad legal de las partes; 2. Consentimiento; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito; 4. Que tenga una causa lícita.

En la **Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**, estipula que: El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano. (Asamblea Nacional, 2016).

Que el Organismo competente para la gestión de la identidad y datos civiles: Es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la

administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Las entidades y personas autorizadas que no siendo dependientes de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, pero que en razón de su oficio o profesión realicen actividades previstas y relacionadas con estas Ley, cumplirán con las directrices, normas y procedimientos determinados por esta Dirección, a fin de que se presten los servicios a nivel nacional y en el territorio extranjero.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el ejercicio de su actividad registral, forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su gestión técnica está sujeta al control y vigilancia del ente encargado del registro nacional de datos públicos.

Las funciones de los notarios desde el ejercicio de la fe pública garantizan a las personas un asesoramiento de la aplicación del derecho, y transcribe conforme al requerimiento de los clientes los documentos que contienen cualquier acto y negocio jurídico. En el Ecuador se han ido dando facultades a los notarios en ejercicio a las actividades de voluntad de las personas y de las acciones de jurisdicción voluntaria, en el presente estudio se plantea la facultad de los notarios de llevar a cabo el matrimonio con sede notarial, en colación al estudio de derecho comparado, por cuanto el matrimonio al ser un acto o contrato de la voluntad entre los contrayentes, debe autorizarse a las Notarías su celebración, siendo que entre Notarías y Registros Civiles se manejan con un sistema de datos públicos, manejado con un sistema automatizado, como lo señala el Art. 18 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad, indicando “Los procesos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación serán automatizados; es decir, para su inicio, continuación y culminación, no será indispensable la comparecencia de las usuarias o los usuarios, salvo los casos establecidos en la ley.” (Asamblea Nacional, 2018), en concordancia al Art. 3 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, “Obligatoriedad.- En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados” (Asamblea Nacional , Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2018), garantizando así el derecho a “acceder a bienes y servicios de calidad, con eficacia, eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características” como señala el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para el efecto de la presente investigación, se plantea el siguiente **Objetivo General**: Realizar un estudio jurídico, crítico del régimen legal que regula el matrimonio civil en el Ecuador como institución jurídica y del matrimonio en sede notarial.

Como **Objetivos Específicos**, se propone: fundamentar los presupuestos teóricos del matrimonio como institución jurídica y del matrimonio en sede notarial; analizar la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, referente al matrimonio; y, establecer los parámetros necesarios para la elaboración de una propuesta de reforma legal a la Ley Notarial en su artículo 18 a fin de incluir como atribución notarial, la de celebrar concurrentemente con el Registro Civil, Identificación y Cedulación matrimonio civil.

### **Descripción conceptual.- Matrimonio civil en sede notarial**

El ciudadano se encuentra imposibilitado de realizarlo por medios alternativos, ya que, no se ha implementado esta asignación a otros organismos o instituciones del Estado, recalcando que los agentes diplomáticos y cónsules ecuatorianos en el exterior si se encuentran facultados para celebrar matrimonios, como también surten el papel de Notarios cuando realizan actos notariales. Así mismo pese a que existe la tendencia de desconcentración de competencias en diferentes niveles.

Las nuevas facultades asignadas en los últimos años a los Notarios, han logrado la descongestión de manera efectiva en diferentes sectores, ya sea en los Juzgados de Inquilinato, mediante la inscripción de los contratos de arrendamiento, o en el Registro Mercantil, a través, de la constitución electrónica de compañías, convirtiéndose en un medio eficaz para brindar un mejor servicio a los ciudadanos, facilitando el acceso de manera más sencilla al servicio.

De acuerdo con el Dr. Cristóbal Ojeda Martínez, es su obra Compendio de preguntas y respuestas en Derecho Civil Ecuatoriano, que considero importante para abordar el campo de estudio con claridad, traigo algunos conceptos en relación al estado civil, tales como:

#### **¿Qué constituye el estado civil?**

Es la situación de un individuo en las relaciones de familia, que deviene del matrimonio y parentesco y por lo mismo se ejerce derechos y obligaciones (Art. 331 CC). El estado civil de casado, divorciado, viudo, padre o hijo, se probará con la respectiva copia del acta otorgada por el Registro Civil (Art. 332). La edad y la muerte se probarán por las respectivas partidas de nacimiento, bautismo y defunción. (Art. 333).

#### **¿Cuáles son las características del estado civil?**

Todo individuo tiene un estado civil, porque es un atributo de la personalidad. 2) El estado civil es uno e individual. Ejemplos: el nacimiento, capacidad de goce, nombre; 3) Las leyes sobre el estado civil son de orden público, el estado civil no puede renunciarse, transferirse, transmitirse, ni ser adquirido mediante prescripción; 4) Es permanente y, no se pierde en tanto no sea adquirido por otro. Ejemplo: una persona soltera no pierde tal calidad mientras no se case; 5) Es un derecho extra patrimonio; y, 6) Es personalísimo.

El matrimonio es un acto que se adquiere por la voluntad de celebrarlo entre dos personas, que tiene como fin vivir juntos, auxiliarse mutuamente, y por lo mismo nace un sistema de sociedad conyugal, todo ello deviene de la voluntad de los contrayentes y aquella es libre de celebrarlos, como también la ley debe permitir la celebración tanto en el Registro Civil, Identificación y Cedulación como ante Notario, éste último que se tiene por la potestad de actos de jurisdicción voluntaria.

### **¿Cómo se prueba el estado civil?**

1. Mediante certificaciones extendidas por el Registro Civil, como el de soltería, matrimonio, o defunción; 2. Otros documentos auténticos que se refieran a dicho estado civil o guarden relación con él; 3. Declaraciones juramentadas, o declaración de testigos que hayan presenciado los hechos que constituyen el estado civil; 4. Posesión notoria del estado civil (Art. 337). Documentos todos ellos extendidos en legal y debida forma.

Si la ley permite la celebración del matrimonio ante Notario, éstos deben mandar a que sean inscritos ante la Dirección de Registro Civil, y por lo mismo se prueba la condición del estado civil de las personas.

### **¿Cuántos estados civiles son reconocidos universalmente?**

Son cuatro estados civiles: soltero, casado, viudo, divorciado, que el autor menciona y últimamente reconocida la unión de hecho.

**Formulación del problema,** ¿Cuál es el mecanismo para reconocer como atribución notarial la solemnización del matrimonio civil concurrentemente con el Registro Civil en el Ecuador?

### **Preguntas complementarias de investigación**

¿Debe desconcentrarse la celebración del matrimonio como sede notarial?

¿El matrimonio civil en el Ecuador como institución jurídica y del matrimonio en sede notarial, es un medio alternativo de la función pública?

¿Es aplicable la celebración del matrimonio ante el Notario, como cuanto se manejan un mismo sistema de datos públicos?

**Premisa**, el único medio para llevar a cabo el matrimonio es a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, como así lo señala el Art. 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, facultándole que fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano. Normativa que concentra sus funciones, cuando la Constitución en el Art. 227 que la “Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Asamblea Constituyente, 2018).

El matrimonio ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, imposibilita a la administración pública de aplicar otros medios, como atribución del Notario, por ser el ente auxiliar de la Función Judicial, que con funciones de actos de jurisdicción voluntaria, debe también facultarse que los Notarios puedan tramitar estos actos normativos. Tanto así que no existen impedimentos que lo prohíba, porque la familia se puede constituir de diferentes formas, y por lo mismo pueden las personas, con la autorización del Estado, celebrar un matrimonio ante Notario u otros organismos, porque estos son actos o contratos con las mismas solemnidades que los contratos en general, obviamente sujetándose a los requisitos y validación del matrimonio, son actos de jurisdicción voluntaria, y quien lo puede desempeñar no debe concentrarse solo ante la Dirección de Registro Civil.

La celebración del matrimonio, tanto ante el Registro Civil como ante el Notario, porque en el ejercicio de su actividad registral, forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su gestión técnica está sujeta al control y vigilancia del ente encargado del registro nacional de datos públicos. Y en función al derecho comparado, existen países desde algún tiempo están aplicando que la facultad de celebrar el matrimonio sea una función de los Notarios, sujetándose a principios básicos dispositivo, autenticación, consentimiento, unidad del acto, protocolo, publicidad y seguridad jurídica.

La novedad jurídica o resultados alcanzados es que el matrimonio en sede notarial desde un análisis en el Derecho Comparado, se permita la solemnización e matrimonio civil, concurrentemente con el Registro Civil en el Ecuador.

### **Métodos teóricos**

Para construir el marco teórico es necesario **métodos** propios de las ciencias jurídicas que permitan abrir una perspectiva diferente de investigación tanto teórica como

metodológica (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Por lo tanto se utilizará el **método Histórico-jurídico**: ya que hay una palmaria correlación entre los hechos históricos y la elaboración de las leyes internacionales y nacionales; **el método de sistematización jurídico comparado** que permitirá un análisis, síntesis, inducción y deducción a fin de construir los presupuestos teóricos; el **Método Científico**: “Es el proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización, y transmisión de conocimientos jurídicos como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho. Se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica”. (Villey, 2015).

Se utilizará también **el Método modelación**, el cual permitirá contrastar los diferentes argumentos, establecer causales y efectos del problema; seguidamente se aplicara el **Método estadístico** y se procederá a realizar cuadros y gráficos estadísticos, y Finalmente, **el método jurídico-comparado** para considerar la realidad del matrimonio con sede Notarial en la legislación ecuatoriana.

**Métodos empíricos**, utilizados en la presente investigación, para caracterizar y diagnosticar la situación problemática ubicada en el campo de estudio jurídico son: Proponer una innovación normativa que permita reconocer como atribución notarial la solemnización del matrimonio civil concurrentemente con el Registro Civil en el Ecuador.

## **Desarrollo**

### **Fundamentación Teórica**

#### **Estado civil**

El Art. 24 del Código Civil indica: “Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.” (Asamblea Nacional, 2018).

La unión de una pareja en matrimonio, unión de hecho o unión libre genera entre sus descendientes un estado filiación como un derecho exclusivo entre las personas por un hecho de la naturaleza como la concepción de un hijo o por un acto jurídico, tratándose de la adopción. Así solo se da la adopción entre los sujetos llamados descendientes y ascendientes, sin restricción de su grado.

Ahora bien la unión de un hombre y una mujer no genera una filiación, porque éste es exclusivo de ascendientes y descendientes, sino que entre ellos existe la situación de cónyuges tratándose de matrimonio, y también se reconoce la unión de hecho cuando ha sido solicitado ante la autoridad entre dos personas, y aún más nuestra Constitución al reconocer a la familia “en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” (Asamblea Constituyente, 2018), se protege aun cuando no estuvieren casados ni entre ellos han establecido una condición de sociedad entre ellos, las parejas tiene derechos en sus condiciones en que se encuentren.

#### **Familia**

Cabanellas G. (2008) indica que la familia es el “Rector del matrimonio, la paternidad, la filiación y el parentesco en general” (Cabanellas , pág. 132).

Bien conocido que sociológicamente, es considerada a la familia como el núcleo de la sociedad, es la base en la cual las personas se relacionan entre sí para su sustento como por su desarrollo, y es ahí donde se establecen reglas de comportamiento a través de un sistema

jurídico positivo o consuetudinario, con una mismas formas de conducta, cultura en un determinado territorio en un tiempo determinado

Para Cuello E. (1998) manifiesta “En el Derecho Romano el término familia, se designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe, en cambio que en el Derecho Contemporáneo y en sentido restringido, la familia está constituida por los cónyuges y sus hijos, además que en este derecho contemporáneo también, integra la sociedad familiar otros parientes” (Coello García, pág. 22).

La familia en su institución como tal, tiene su origen en el Derecho Romano, siendo en este sistema donde le dio vida jurídica, considerándolo como un grupo de personas que tiene como jefe a una persona. Actualmente se considera familia a la pareja de hogar, que comprende a cónyuges e hijos, pero este también se extiende a los parientes más cercanos que viven en una misma casa.

Cabanellas G. (2008) la familia se entiende “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, considerado también la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Según la real academia, manifiesta la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella.” (Cabanellas, pág. 185).

La familia, tiene una misma estirpe, una misma descendencia, pero ella surge desde la unión de una pareja, unidos por lazos legales y/o religiosos, unión con un tipo de proyecto de vida y el surgimiento de hijos, por lo cual se entiende propiamente como familia al padre, a la madre y a los hijos. Pero desde un punto de vista sociológico, esta institución comprende ascendientes, descendientes y otras personas con parentesco de sangre y afinidad.

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” (Asamblea Constituyente, 2018).

La Constitución reconoce diferentes tipos de familia, debiéndose entender: por su unión nuclear, a la unión de un hombre y una mujer con la procreación de hijos; familia extensiva, la que comprende ascendientes, descendientes, tíos, primos, y más parientes

consanguíneos; la unión de parejas heterosexuales u homosexuales, familia adoptiva u otros. Cualquiera que fuera tipo de familia, el Estado les garantiza su protección, de acuerdo a las responsabilidades que tiene en su proyección a la sociedad, siendo el hogar el responsable de la educación; y el Estado por intermedio de la escuela tiene como función su formación integral.

También la Constitución reconoce el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, con los requisitos de voluntad de los contrayentes sujetándose a igualdad de condiciones, capacidad y obligaciones. Actualmente, la Corte Constitucional ha reconocido el matrimonio civil igualitario, por las demandas que han presentado los activistas por su derecho de contraer matrimonio. Fallo que permite que la Asamblea Nacional dé paso a las reformas de la Constitución, por cuanto tan solo reconoce el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer.

El matrimonio durante el tiempo ha variado tanto en su formación, requisitos como llegar actualmente se reconozca el matrimonio igualitario, situación que ha cambiado en función a la petición de las personas, exigiendo su reconocimiento, fallos o derechos que no se estancarían para toda la vida, ya que como evoluciona la sociedad, y al tiempo se adquiere se van adquiriendo más derechos.

### **La sociedad conyugal**

Santo V. (1999) manifiesta que cónyuge es el “Consorte, marido y mujer respectivamente” (De santo, pág. 304). Por el hecho del matrimonio se constituye entre ellos una sociedad conyugal, siendo en sí el régimen patrimonial, que es la protección social de las parejas, sin los cuales no perduraría el matrimonio, porque lo que busca el Estado es su protección, que se genere por el mero hecho del matrimonio.

Ossorio M. (2008) indica que cónyuges es “Cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil, régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio, y también en el orden penal, porque el homicidio de un cónyuge por el otro configura el delito de conyugicidio, así como el quebrantamiento del deber de fidelidad tipifica en algunos códigos el delito de adulterio” (Ossorio, pág. 235).

Del matrimonio se constituye una sociedad conyugal, sociedad de bienes, sociedad de gananciales o cualquier otra denominación. Este matrimonio que da inicio a la sociedad conyugal, se configura por un acto administrativo ante el Registrador de la Propiedad, que en realidad no debe ser el único medio, ya que la Constitución reconoce los diferentes tipos

de familia, y por ende el Estado debe permitir otros tipos de matrimonio, como es el que se puede llevar ante Notario.

### **Las atribuciones de jurisdicción voluntaria del notario**

Díaz D. (2013), expresa que: “Etimológicamente, a la palabra "escribano" la relacionamos con la actividad notarial, pues efectivamente notario y escribano se tratan de palabras sinónimas.” (Díaz Peñaherrera, pág. 2).

El notario es un funcionario que se centra en el núcleo fundamental del ejercicio de la fe pública, que es desarrollada como actividad como jurista y asesor moderno de la voluntad de las partes, dotando así a la función notarial de una estructura bipolar.

Giménez E. (1980), expresa que “Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, para robustecer con una presunción de verdad los actos que intervienen para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia solo son razones históricas, están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria” (Giménez Arnau, pág. 38).

El notario desempeña actividades de jurisdicción voluntaria, en la cual certifica o da fe de los hechos o actos que llegan a su conocimiento y de los autorizados por la ley, bajo las solemnidades de ley de actos o negocios jurídicos privados, y que su competencia les son atribuidos

Goldstein M. (2008), expresa que Notario es “el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos” (Goldstein, pág. 692).

La Ley le ha facultado al Notario la verificación con la constancia de dar fe de forma legal de la voluntad de las partes, cuyas atribuciones constan en el Art. 18 de la Ley Notarial, que están han ido cambiando o se le han otorgado en razón del tiempo y a la división exclusiva de las competencias atribuidas como es la actividad de jurisdicción voluntaria, en la cual siendo el hecho o acto que no tiene contradicción se le atribuye como un medio de descongestionamiento de la administración de justicia.

Torres O. & Bernal M. (2013) expresan que “Esta calidad es constante en todos los documentos emanados de un Notario que actúa en ejercicio normal de su función, pero su validez puede ser variable, ya que es independiente de la garantía probatoria del instrumento público, en ciertos casos la fe y las propias formas del instrumento se hallan

estrechamente relacionadas a la esencia del acto jurídico que representan una solemnidad especial para su validez, en otros casos esa significación no existe para la fe pública, no agrega ninguna eficacia al contenido propio del instrumento.” (Torres Cabrera & Bernal Ordóñez, pág. 44).

Las atribuciones conferidas al Notario son en función a la potestad señalada en la Ley Notarial, que para dar fe debe cumplir con ciertos requisitos para poder certificar el acto, no puede en ciertos actos dar validez cuando de por medio necesita la constancia de probatoria, así la veracidad de los hechos deben vincularse al acto jurídico, con las solemnidades que señala la Ley. Como el caso de la ley prohíbe, no puede el notario dar fe de los hechos como es el caso, el Art. 242 A. del Código Civil, expresa: “No se admitirá el reconocimiento voluntario que contradiga una filiación ya existente. Si de hecho se llegare a producir, no podrá inscribirse la nueva filiación y, si se lo hiciere, dicha inscripción será nula.” (Asamblea Nacional, 2018).

Gomá E. (2011) señala: “La autorización notarial protege, en primer lugar, a las partes contratantes y, en particular, tratándose de transmisión del dominio o derechos reales, al adquirente, controlando la titularidad y el poder de disposición del transmitente, así como, entre otros extremos, advirtiendo a las partes de las consecuencias legales y fiscales del acto, con especial asistencia a los consumidores o parte débil en la contratación inmobiliaria. Se trata, así, de procurar una información cabal que permita prestar, en suma, un consentimiento suficientemente asesorado, todo ello con simultaneidad al momento de la transacción económica, para instar seguidamente del Registro, por vía telemática, con carácter inmediato posterior al otorgamiento, sin solución de continuidad, la extensión, en su caso, del correspondiente asiento de presentación.” (Gomá Salcedo, pág. 24).

Cuando entre dos o más personas, quieren proteger sus intereses como son negocios o sociedades, es el notario quien legaliza las voluntades de las partes, y siendo una actividad de voluntades la Ley ha ido dándole al Notario facultades como se lleve a cabo los divorcios por mutuo consentimiento siempre que no existes menores de edad, por el hecho que quien protege a la familia, debe el juez verificar la protección de derechos, pero también debe permitirse la celebración del matrimonio porque entre la pareja existe la voluntad de casarse, situación que en la ley ha limitación su celebración solo ante la autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Situación que no limita en nada que el matrimonio la puedan celebrar los notarios, si en ellos dan fe de una información cabal, quienes certifican a viva voz que se trata de un consentimiento a la celebración del

matrimonio, que además pueden asesorar a la pareja esta celebración, y que ellos asientan su consentimiento.

Gomá J. (2011) expresa que “La función notarial, junto con la actividad no propiamente jurisdiccional de los Jueces, la jurisdicción voluntaria, tiene carácter administrativo, se encuadra dentro de la administración pública de intereses privados” (Gomá Salcedo, pág. 29).

La función de Notario como la de la autoridad del Registro Civil y Cedulación, son actividades de carácter administrativo, que si bien es cierto en el Registro Civil se maneja los datos de las personas, no es ajeno que esta información se maneja en un sistema de datos públicos, con los debidos parámetros de respeto al derecho de información que tiene toda persona, por su protección que se tiene en la Constitución y la Ley, pero desde el punto que el matrimonio se debe a voluntad de contrayentes, no debe limitarse su celebración ante la autoridad del Registro Civil, sino que la ley debe permitir la celebración ante notario, porque la voluntad en concordancia a la facultad de se tiene desde el actuar de las autoridades que se trata de actos de jurisdicción voluntaria.

### **Matrimonio Civil en el Ecuador**

El matrimonio en el Ecuador se celebra como un contrato solemne, del cual las personas contrayentes y las autoridades autorizada para el mismo deben seguir las reglas que señala el Código Civil, y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para Suarez R. (1998) “La palabra matrimonio proviene de las acepciones latinas *matris munium*, que significan oficio de madre; este sentido atribuido a la palabra matrimonio tiene su origen, según las Partidas, en el hecho de que es a la madre a quien corresponde soportar los riesgos del parto y los mayores sacrificios que demanda la educación de los hijos.” (Suarez Franco, pág. 51).

El matrimonio deviene del amor de la madre, y a través de la historia, su trabajo arduo de la mujer en el hogar a dado lugar para proteger a la familia que se celebre el matrimonio, así su significado no se origina de la unión de hombre y mujer, sino del significado del hogar que se le da a la madre de familia. En el Ecuador como en la mayoría de los países de Sur América se ha inclinado la regulación a la ley basándose en el derecho romano, con ciertos aportes que se dieron a la protección de derecho del hombre y ciudadano, reconocido en la Revolución Francesa, siendo así nuestra legislación de tipo positivista, en la cual el matrimonio deviene del oficio de la madre.

Así se corrobora Cabanellas (1997) quien cita a Santo Tomás, con su gran autoridad y ciencia, a su vez cita cuatro etimologías posibles, indicadas en la Summa Teológica, las mismas que son: “1ª. De matrem muniens, defensa de la madre; 2ª. De matrem monens, porque previene a la madre que no se aparte del marido; 3ª. De matre nato, por cuanto la mujer se hace madre del nacido; 4ª. De motos y materia, porque al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia” (Cabanellas , pág. 339).

El matrimonio surge su definición en defensa y protección a la madre, por ser el sostén del hogar y que en ella está la unión de la familia, y que en sus manos el cuidado y protección de los hijos. Su regulación en el Ecuador se encuentra protegido en la Constitución y el Código Civil como la unión de un hombre u una mujer con el fin de vivir juntos, procrear y protegerse mutuamente.

La parte final del Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” (Asamblea Constituyente, 2018), con lo cual el matrimonio se celebra la voluntad y unión entre un hombre y una mujer, requiriendo entre ellos el consentimiento, es decir que no esté presionado ni obligados a que se casen, y este hecho se funda en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal.

El Art. 81 del Código Civil, señalaba “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”, pero por Sentencia 10-18-CN/19 (R.O. E.C. 96, 8-VII-2019, respecto del texto original del presente artículo que es el siguiente “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.”, con lo cual el matrimonio se celebra entre dos personas, eliminándose que sea entre un hombre y una mujer, como también el elemento de procreación. Permitiendo con ello que en Ecuador se reconozca el matrimonio igualitario.

### **Matrimonio civil en sede notarial**

Las personas gozamos de derechos, responsabilidades y obligaciones que cumplir, así el Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.” (Asamblea Constituyente, 2018).

El Art. 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala: “(Reformado por la Sentencia 10-18-CN/19, R.O. E.C. 96, 8-VII-2019). Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio.- El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano.

La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley.” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Gestión de Identidad, 2018).

De acuerdo a esta disposición solo las autoridades del Registro Civil son los autorizados para celebrar el matrimonio, pero existe la excepción que fuera del territorio nacional pueden celebrar el matrimonio los agentes diplomáticos y consulares. Tomando en cuenta esta excepción, y en función a principios y funciones que tienen los notarios, como es que el matrimonio requiere de actos de voluntad, debe el asambleísta otorgar y permitir el matrimonio ante el Notario, como se trata de actos administrativos, y en función a que se trabaja en un sistema de datos públicos, no es un impedimento para la inscripción ante el Registro Civil, ya que si se celebra el matrimonio ante el Notario, éste tiene la obligación de disponer su inscripción.

Vázquez L. (2008) “El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges, y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente” (Vázquez de Castro, pág. 65).

El matrimonio en sede notarial, es un hecho que permite dar un servicio a la colectividad, porque este no debe ser una actividad exclusiva de las autoridades de Registro Civil, porque actualmente con el sistema de datos públicos, quien procede a celebrar un contrato se puede mandar a inscribir por así disponer la ley, como lo señala el Art. 19 de la Ley Orgánica de

Gestión de la Identidad de Datos Civiles, que señala: “Plazo para notificar.- Toda autoridad obligada, de conformidad con esta Ley, a notificar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sobre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas tiene un plazo de hasta treinta días a partir de la celebración del acto. Su inobservancia será causal de destitución del funcionario. En el caso de nacimientos y defunciones, el plazo de notificaciones no deberá exceder de tres días de ocurrido el hecho” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Gestión de Identidad, 2018).

Virviescas A. (2005) indica que “En cumplimiento de tales actividades el notario ejerce una competencia estrictamente documental ya que todos los actos en los que interviene deben constar por escrito, generalmente en la escritura pública o el acta notarial. Dicha competencia es eminentemente rogada y está regida por el principio de la autonomía de la voluntad y el mutuo acuerdo, lo cual evidencia la ausencia de poderes decisorios dentro de la función notarial” (Virviestas Calvete, pág. 137).

El matrimonio se lleva a cabo a través de un contrato por así señalarlo el Art. 81 del Código Civil, si se autoriza el matrimonio ante notario, éste tiene la obligación de cumplir las actividades propias de su función y proceder a la inscripción ante los libros de matrimonio que se tiene en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y debe permitirse su celebración por cuanto el matrimonio su celebración debe cumplir con los requisitos voluntad y que no esté impedido por la ley, y esta celebración es un documentos, que se genera por una escritura pública, celebración que pueden acudir las personas en ejercicio del principio de autonomía de voluntad de las personas que quieran celebrar ante el Registro Civil o ante Notario.

Cubides M. (1992) expresa que “La producción de la escritura pública requiere, como toda elaboración, de un proceso o procedimiento que aplique los pasos sucesivos que conducen a la realización total, es decir, la ejecución de actos y formalidades que exige el ordenamiento jurídico notarial. En este sentido, las formalidades procesales constituyen la forma de la intervención notarial que es, a su turno, la forma constitutiva del negocio. Por ello se habla de la «forma de la forma», para distinguir entre formalidades de procedimiento y formalidades de constitución sustancial” (Cubides Romero, pág. 121).

La celebración del matrimonio, debe llevarse a cabo verificando el cumplimiento de ciertos requisitos, que señala el Código Civil, como la Ley Orgánica de Gestión de Identidad de Datos Civiles, en general que sea un acto de consentimiento, es decir que no se encuentre viciado, lo que restringe la libertad y consentimiento por error, violencia o dolo.

Torres O. & Bernal M. (2013) indican que: “Lo más importante y lo que vale la pena relevar son los aspectos fundamentales concurrentes al instrumento público que el Notario observa, y que sería la identidad, capacidad, conocimiento con el que los sujetos se obligan; además, el estado anímico que les rodea del acto, para poder de esta manera redactar y configurar el instrumento, entonces su quehacer es perceptivo de los hechos y de las circunstancias que les rodean; una vez configurado el instrumento y otorgado con las firmas de las partes y el propio Notario que actúa y redacta para autorizarlo al amparo de la Fe Pública. Con lo ya anotado, podríamos concluir que se dan dos formas de expresión: el de autonomía de voluntad de las partes y el jurídico del Notario investido por el Estado.” (Torres Cabrera & Bernal Ordóñez, pág. 54).

Virviescas A. (2005) indica que “Dentro del ordenamiento jurídico que determina los efectos de la autonomía privada para el logro de los fines económico-sociales que con ella se pretendan, existen presupuestos específicos que condicionan la declaración o el comportamiento que expresan la voluntad. Tal ocurre con los negocios formales, cuya conclusión no puede ocurrir sin la adopción de una forma externa determinada. Si la declaración o el comportamiento representan el supuesto de hecho que el ordenamiento jurídico califica con determinados efectos, en el negocio formal se exige que la declaración se emita indispensablemente dentro de una forma constitutiva, o que el comportamiento modele en la realidad el contenido del negocio (contratos solemnes y reales). Cuando el orden jurídico exige que una determinada declaración de la autonomía privada sea revestida de la forma de una escritura pública para alcanzar los efectos deseados por el declarante, indica que debe emitirse ante el notario. Sin el cumplimiento de estos requisitos, sin el empleo de la forma estricta, el negocio no producirá ningunos efectos, no nacerá a la vida jurídica, no alcanzará los fines perseguidos, no emanarán de él vínculos de relación, carecerá de eficacia jurídica.” (Virviescas Calvete, pág. 138).

## **Derecho Comparado**

### **Colombia**

La celebración del matrimonio en la legislación Colombiana se celebra a través del Notario Público, por así señalarlo el Código Civil, y en su Art. 115 d, expresa: “CONSTITUCION Y PERFECCION DEL MATRIMONIO. El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración

se contraviniera a tales formas, solemnidades y requisitos.” (Código Civil de Colombia, 2018)

Independientemente de los requisitos formales de consentimiento y voluntad de las partes, en este país el matrimonio se celebra ante la autoridad competente, no es exclusivo de la autoridad del Registro Civil, como sí lo señala la legislación ecuatoriana con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad de Datos Civiles, en su Art. 52 expresa “se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Gestión de Identidad, 2018), así la celebración del matrimonio en Colombia es facultativo antes los jueces civiles municipales o ante notario público, y así lo expresa el Decreto 2668 de 1988, por el cual se autoriza la celebración del matrimonio civil ante Notario público, en su Art. 1 indica: “ Artículo 1º Sin perjuicio de la competencia de los jueces civiles Municipales, podrá celebrarse ante Notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representantes legales, en la forma prevista por la ley.” (Decreto 2668, 1988)

Así quienes quieran celebrar el matrimonio, se lo puede realizar ante los jueces civiles Municipales o ante el Notario, siempre y cuando se cumpla con los requisitos en los dos casos, y ante el Notario se lo debe realizar ante el domicilio de la mujer y en el caso de los menores adultos deben tener el permisos de sus representantes legales, en el caso del Ecuador sólo se permite el matrimonio de personas mayores de 18 años.

El Artículo 2º del Decreto 2668 de 1988, expresa “En solicitud, que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el Notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará:

- a) Nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres;
- b) que no tienen impedimento legal de celebrar matrimonio, y
- c) que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.

Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.” (Decreto 2668, 1988).

Para celebrar el matrimonio ante el notario, comienza con la solicitud de los contrayentes cumpliendo con formalismos como datos generales, que ellos no tengan impedimento legal y expresar su libre y espontánea voluntad. En el caso de las

solemnidades del matrimonio en el Ecuador, éstas deberán ser verificadas por la autoridad competente, como lo es que estén legalmente habilitados, y en caso de falta de solemnidades ocasiona sanciones de tipo penal, civil y administrativa a la autoridad que celebró el matrimonio (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Gestión de Identidad, 2018).

El Artículo 3° del Decreto 2668 de 1988, expresa que “Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.

Si de segundas nupcias se trata, se acompañarán, además, el registro civil de defunción del cónyuge con quien se estuvo unido en matrimonio anterior o los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad o de dispensa pontificia, debidamente registrada y un inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio, en la forma prevista por la ley.” (Decreto 2668, 1988).

Al solicitar el matrimonio ante el Notario, los contrayentes deben adjuntar los registros civiles de nacimiento con antelación no mayor a un mes, en el caso del Ecuador, los matrimonios son exclusivos su celebración ante la autoridad del Registro Civil, cuyos datos los tiene la misma institución, y en el caso de su aplicación ante el Notario, éstos datos como las partidas de nacimiento como se conocen en Ecuador, no debe ser un obstáculo porque en la actualidad entre Registro Civil e instituciones del Estado se manejan con un sistema integrado de datos públicos, así que el matrimonio ante el notario en Colombia es una referencia para la aplicación en el Ecuador, pero con diferente mecanismo de aplicación, ya que en Colombia se autorizó dicho matrimonio con un Decreto del 27 de diciembre de 1988, que en la actualidad los medios tecnológicos han avanzado y debe aplicarse facilidades para la celebración del matrimonio ante el Notario tanto en Colombia con en Ecuador.

El Artículo 4° del Decreto 2668 de 1988, indica: “Presentada la solicitud con el lleno de todos los requisitos legales, el notario hará fijar un edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría de su despacho, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, documentos de identidad, lugar de nacimiento y vecindad.

Si el varón es vecino del municipio de distinto círculo, o si alguno de los contrayentes no tiene seis (6) meses de residencia en el círculo, se procederá en la forma prevista en el artículo 131 del Código Civil. En este caso, el notario primero del círculo fijará el nuevo edicto por el término de cinco (5) días.

El extranjero que no se encuentre domiciliado en Colombia y desee contraer matrimonio civil ante notario, deberá presentar para tal fin, el registro civil de nacimiento y el certificado donde conste su estado de soltería, o sus equivalentes. Estos documentos deberán tener una vigencia inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.” (Decreto 2668, 1988).

El matrimonio ante Notario en Colombia se celebra ante el Notario del domicilio de la mujer, y por ello la disposición anterior, es verificar que los contrayentes sí pertenecen al municipio o domicilio en la cual acudieron a su celebración. Este sistema en el caso del Ecuador, no sería aplicable, porque la voluntad de casarse y celebrar el matrimonio es en cualquier parte del país y en el Exterior ante el Consulado del Ecuador, porque las personas son libres de acudir a cualquier Notario o Director de Registro Civil, Identificación y Cedulación a celebrar el matrimonio, y además porque se maneja y se administra las instituciones públicas bajo principios de descentralización y desconcentración de funciones.

El Artículo 6° del Decreto 2668 de 1988, expresa: “En la escritura que contenga el contrato matrimonial se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de hallarse en su entero y cabal juicio y su manifestación de viva voz ante Notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el contrato de matrimonio libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y no existe impedimento para celebrarlo. Así mismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar. Presentes los contrayentes y el Notario, éste leerá personalmente la escritura y será suscrita por los intervinientes y el Notario en un solo acto.” (Decreto 2668, 1988)

La disposición anterior contiene lo que debe contener la escritura pública de celebración del matrimonio ante el Notario, disposición bien vista y que en todos este tipo de instrumentos debe contener, por un lado los datos generales de los contrayentes y por otro se trata de certificar la voluntad de los contrayentes que expresen en palabras que es su voluntad de celebrar el matrimonio y el notario tiene la obligación de cerciorarse de este acto, es el caso de ser aplicado en nuestro país esto es aplicable porque deben verificar que no estén impedidos al momento de contraer el matrimonio.

El Artículo 7° del Decreto 2668 de 1988, determinar “Autorizada la escritura, se procederá a efectuar la inscripción en el registro civil. Así mismo, el Notario, a costa de los interesados, comunicará telegráficamente, el mismo día o, a más tardar el siguiente, la celebración del matrimonio a los funcionarios para que hagan las respectivas notas

marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en las copias que de ellas se expidan.” (Decreto 2668, 1988)

Todo acto de autoridad debe procederse a su registro o inscripción y en el caso del matrimonio ante el notario en Colombia, es una obligación de inscribir en el registro civil, caso contrario no tendría efecto jurídico de que los contrayentes celebraron el matrimonio. En el Ecuador el único la única autoridad competente es ante la Dirección de Registro Civil, Cedulación e Identificación, estos por obvia razón se inscribirían en el mismo momento de celebrar el matrimonio en los libros pertenecientes al matrimonio, pero al permitirse que el Notario en el Ecuador pueda celebrar el matrimonio, es una obligación autorizar su inscripción en el Registro Civil.

El Artículo 8° del Decreto 2668 de 1988, determina: “Si se presenta oposición antes de la celebración del matrimonio, se dará por terminado el trámite notarial. El escrito de oposición se presentará personalmente, bajo la gravedad de juramento, el cual se presume con la sola firma del opositor, acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer. La oposición temeraria será sancionada de acuerdo con lo establecido en la ley.” (Decreto 2668, 1988)

Si existe oposición de alguna persona de celebrar el matrimonio ante el notario en Colombia se dará por terminar éste trámite, por ejemplo en los casos de menores de edad, con la obligación que al oponerse deben expresar su oposición señalando las pruebas y la firma del opositor. Ahora bien la aplicación de la celebración del matrimonio en Colombia es una referencia para que en el Ecuador se pueda también celebrar el matrimonio ante el Notario, en función al cumplimiento de principios de descentralización y desconcentración de funciones, como también en garantía al derecho civil que señala el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador: “25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.” (Asamblea Constituyente, 2018)

### **Costa Rica**

De acuerdo al Artículo 11 del Código de Familia de Costa Rica: “El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio.” (Asamblea Legislativa de Costa Rica).

Los elementos que conforman el matrimonio en Costa Rica señala al matrimonio, como base fundamental del elemento de la familia, la vida en común la cooperación y el mutuo acuerdo, en el Ecuador los elementos son: Un contrato, unión de dos personas, vivir juntos

y el auxilio mutuo, en el primer caso no indica si es hombre o mujer, ni que se trata de un contrato, sino que es el matrimonio es la base de la familia, los demás elementos se asemejan a vida que se mantiene dos personas como familia

De la Celebración del Matrimonio Civil, en el Código de Familia de Costa Rica, en su Art. 24 indica que “El matrimonio se celebrara ante la autoridad de la jurisdicción en donde haya residido durante los últimos tres meses cualquiera de los contrayentes. Tales autoridades serán, un Juez Civil o un Alcalde Civil, o el Gobernador de la Provincia.

(La última parte de este párrafo fue derogada por el artículo 98, inciso e), de la Ley General de Policía N°7410 del 26 de mayo de 1994).

Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentara en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva.

Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un Notario.

Los funcionarios judiciales o administrativos no podrán cobrar honorarios por los matrimonios que celebren.

El funcionario ante quien se celebre un matrimonio está obligado a enviar todos los antecedentes y acta del mismo o certificación de ésta, al Registro Civil

Cuando quien celebre un matrimonio no observe las disposiciones de este Código, el Registro Civil dará cuenta de ello al superior correspondiente, a fin de que imponga la sanción que procediere y en todo caso al tribunal penal competente para lo de su cargo.” (Asamblea Legislativa de Costa Rica).

La celebración del matrimonio en Costa Rica se celebra ante el Juez Civil, el Alcalde Civil y ante Notario, en el Ecuador es competente sólo ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. En Costa Rica como trámites previos deben cumplir para la verificación de los requisitos que se adjunten los que determina la Ley, siendo trámites gratuitos ante los funcionarios judiciales y administrativos a excepción del trámite ante Notario que tiene un costo. Que en el caso de Ecuador, la celebración del matrimonio si tiene un costo que lo rige la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que también debe tener un costo al ser facultado su celebración ante Notario, que por ser un acto de jurisdicción voluntaria todos los actos y contratos que se celebran ante el Notario tiene un costo que lo rige el Consejo de la Judicatura con la expedición del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

Una vez celebrada el matrimonio ante Notario, la legislación de Costa Rica al igual que Colombia señalan que luego de su celebración de enviar el acta de celebración para su inscripción en el Registro Civil, que debe ser lo mismo cuando sea autorizado su celebración ante el Notario en el Ecuador. Y en caso de incumplimiento de obligaciones las autoridades tanto administrativas como judiciales son objeto de sanciones que en todas las legislaciones se aplican.

### **España**

La Ley de Jurisdicción Voluntaria de España modifica las disposiciones del Código Civil, así la Disposición General primera señala: “Sección segunda. De la celebración del matrimonio.- Cinco. El artículo 51 queda redactado del siguiente modo:

#### **Art. 51**

1. La competencia para constatar mediante acta o expediente el cumplimiento de los requisitos de capacidad de ambos contrayentes y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier género de obstáculos para contraer matrimonio corresponderá al Secretario judicial, Notario o Encargado del Registro Civil del lugar del domicilio de uno de los contrayentes o al funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil si residiesen en el extranjero.

2. Será competente para celebrar el matrimonio:

1º El Juez de Paz o Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue.

2º El Secretario judicial o Notario libremente elegido por ambos contrayentes que sea competente en el lugar de celebración.

3º El funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil en el extranjero.”  
(Ley de Jurisdicción Voluntaria en España)

Así se le otorga al Notario como autoridad para llevar a cabo la celebración de matrimonio, quienes tiene la obligación de contrastar los requisitos para su celebración, es más los contrayentes pueden elegir libremente a que autoridad acudir a celebrar el matrimonio.

Siendo estas autorizaciones que señala la ley tanto en Colombia, Costa Rica o España, como referencia para ser acogido y aplicado en nuestra legislación, y expresamente se reforme la ley Notarial y la Ley Orgánica de Gestión de Identidad Civil, facultando dicha celebración a los notarios para que libremente puedan las personas interesadas contraer matrimonio como un medio de brindar un buen servicio a la comunidad.

## **Guatemala**

El Art. 78 del Código Civil de Guatemala manifiesta: “(El matrimonio, institución social).- El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí.” (Decreto Ley No. 106)

El matrimonio en Guatemala es considerado como una institución social lo que significa que es un sistema de convenciones mutuas duraderas, mediante la unión de un hombre y una mujer, la legalidad se presenta desde el momento de su celebración. Su constitución tiene los mismos elementos que se configuran el Código Civil del Ecuador, como es vivir juntos, procrear, alimentarse y el auxilio mutuo.

El Art. 79 del Código Civil de Guatemala indica: “El matrimonio se funda en la igualdad de derecho y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez.” (Decreto Ley No. 106)

La pareja dentro del matrimonio adquiere derechos y obligaciones, lo que significa protección desde el Estado en las responsabilidades en relación al cuidado de los hijos, y lo que tiene que ver a la tutela, custodia, curaduría y adopción, y lo que tiene que ver a la protección del patrimonio familiar, siendo este un régimen económico matrimonial denominada en el Ecuador sociedad conyugal que protege a los cónyuge, cuya visibilidad se refleja en el momento de la disolución de la sociedad conyugal o la terminación del matrimonio.

El Art. 92 del Código Civil de Guatemala indica: “(Funcionarios que pueden autorizar el matrimonio).- El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión.

También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde.” (Decreto Ley No. 106)

Se faculta la celebración del matrimonio en Guatemala a un notario hábil, que esté en funciones como tal. En el Ecuador se celebra ante la Dirección de Registro Civil, Cedulación e Identificación que de acuerdo a Guatemala debe ser acogido porque se trata de un contrato solemne que es considerado como una institución social, porque es una relación que nada tiene que ver con la intervención del Estado para su regulación, sino que protege en sus derechos y obligaciones como tal. En el Ecuador al igual que en otros países pueden los ecuatorianos en el extranjero celebrar el matrimonio, y ante los cónsules se

celebra, esto debe ser un punto de vista para ser acogido por los Notarios que puedan celebrar el matrimonio con sede notarial en el Ecuador.

El Art. 93 del Código Civil de Guatemala expresa: “(Formalidades).- Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.” (Decreto Ley No. 106)

Quienes quieran celebrar el matrimonio en Guatemala al igual que en Ecuador deben cumplir los requisitos de ley, es decir que tengan la capacidad legal, y esto se celebra en un acta que debe constar: generales de ley, nacionalidad, origen, nombre de los padres, abuelos, la indicación que no tienen parentesco entre sí que impida el matrimonio. Existe un requisito que no se toma en cuenta en el Ecuador de no tener impedimento económico, lo que si se aplica en los dos país el impedimento legal. Como una de las formalidades del matrimonio es que se celebran ante el funcionario competente, en Guatemala se puede celebrar ante Notario, que en Ecuador no se aplica. También es de indicar que ciertas facultades que se otorgan en el Ecuador, lo señala directamente la Ley Notarial, es decir que las facultades y atribuciones de los Notarios es propiamente de jurisdicción voluntaria, que no requieren su regulación en el Código Civil.

## **Metodología**

En el presente capítulo se exponen las características del marco metodológico de la presente investigación, al que se reconoce con un enfoque cualitativo. Los alcances de los mismos buscan lograr una propuesta que permita mejorar los trámites administrativos y de la función notarial como un órgano auxiliar de la administración de justicia. Se sitúa como un tipo de investigación no experimental y transversal, con métodos teóricos y empíricos concretos.

En la elaboración de este trabajo se proponen dos componentes en la metodología, primeramente, la construcción de un marco conceptual sobre el alcance y límites del

matrimonio; y, en segundo lugar se examina la celebración del matrimonio en sede notarial en asistencia al derecho comparado, por ser el funcionario que da fe de la voluntad de los contrayentes, mediante la realización de entrevistas, para finalmente analizar el contenido de la norma en la legislación ecuatoriana.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo. Su objetivo es el de proporcionar comprensiones más completas de los fenómenos sociales, permite el análisis del objeto y campo de estudio mediante categorías expuestas en el marco teórico, mediante la descripción y la identificación de “problemas concretos de coherencia, ambigüedad y vaguedad de las normas procesales” (Ragin, 1998, p. 150). Mediante este enfoque se analizará la norma administrativa, que regulan el matrimonio en sede notarial, normas administrativas que fundamentan un efecto de verificación y comprobación que la debe hacer un Notario Público, así como demás normativa que guarda injerencia con las mismas.

Mediante este diseño de investigación se busca analizar el objeto de estudio que es el matrimonio con sede notarial, con análisis de la norma y marcos conceptuales, para su cumplimiento en el trámite como función notarial. Es por ello, que el enfoque metodológico no es estático, sino, que se va alimentando a medida que avanza la investigación, mediante un proceso que se denomina retroducción, que consiste en el dialogo que existe entre la teoría y los datos obtenidos.

### **Alcance de la investigación**

El alcance de la presente investigación es exploratorio, descriptivo, y explicativo. Exploratorio porque permite incursionar en un territorio del derecho comparado en que otros países han implementado la celebración del matrimonio ante notario. Es preciso analizar el procedimiento que debe seguirse facultado en la Ley Notarial el trámite ante Notario de la verificación de la voluntad de los contrayentes de celebrar el matrimonio, a partir de un análisis conceptual de objeto y campo de estudio.

Para explorar este objeto y campo de estudio, se dispone de un amplio espectro de medios para recolectar datos a partir de una bibliografía especializada, estudios previos, entrevistas y análisis de normativas internacionales donde han procedido autorizar que los notarios puedan celebrar el matrimonio en sus respectivos países.

Esta investigación es descriptiva porque se pretende llegar a caracterizar todos los elementos doctrinarios y de derecho comparado del matrimonio en sus respectivas legislaciones. La meta no se limita a análisis de documentos y datos obtenidos de entrevistas, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre toda la

actividad notarial. Además, permite la caracterización de los procedimientos, características y demás particularidades del campo de investigación, que conlleva abstraer todos los aspectos y relaciones del objeto de estudio en la actividad práctica jurídica.

Finalmente, la presente investigación tiene un alcance explicativo porque busca encontrar las razones o causas que ocasionan el fenómeno estudiado. Su objetivo último es explicar por qué se presentan ambigüedades en la celebración del matrimonio solo ante la Dirección de Registro Civil sino que este trámite debe darse ante Notario como ente de desconcentración de funciones y de verificación de la voluntad de los contrayentes. Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación del fenómeno investigado y la realización permite contribuir al desarrollo del conocimiento científico.

### **Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidad de Análisis**

Dentro del contenido del matrimonio ante Notario, como objeto de estudio, se analiza el cumplimiento de esta, puntualmente sobre sus elementos: trámite ante el notario público. Para caracterizar y diagnosticar la problemática presentada en el campo de estudio de la presente investigación, se utilizan los métodos de análisis documental, entre los que tenemos: de la normativa relacionada al objeto y campo de estudio, como de las actividades administrativas, la función notarial; y, también se realizarán entrevistas a profundidad a notario y a abogados en libre ejercicio profesional sobre el ejercicio de sus competencias en relación con el matrimonio con sede notarial.

### **Cuadro metodológico**

<b>Categorías</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Unidades de Análisis</b>
			Constitución de la República del Ecuador. Artículo 67, 68,

Matrimonio Civil como Institución Jurídica	Matrimonio en sede Notarial	Análisis Documental	Código Civil Artículos 81, 91, 100, 101, 104
		Entrevista a profundidad	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles Artículos 7, 10, 15, 19, 23, 52

## CONCLUSIONES

### RESPUESTAS

#### Base de datos

En la tabla de datos cualitativos, se presentan las unidades de observación de carácter normativo:

#### ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS CONCERNIENTES AL MATRIMONIO CON SEDE NOTARIAL UN ANÁLISIS EN EL DERECHO COMPARADO

Casos de objeto de estudio	Unidades de análisis
Constitución de la República del Ecuador 2008	<p><b>Art. 67.-</b> Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.</p> <p>El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.</p> <p><b>Art. 68.-</b> La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.</p> <p>La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.</p> <p><b>Art. 83 numeral 7.-</b> son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.</p> <p><b>Art. 81.-</b> Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.</p>

<p><b>Código Civil Ecuatoriano</b></p>	<p><b>Art. 91.-</b> El matrimonio celebrado en nación extranjera, en conformidad a las leyes de la misma nación o a las leyes ecuatorianas, surtirá en el Ecuador los mismos efectos civiles que si se hubiere celebrado en territorio ecuatoriano. Pero si la autoridad competente ha declarado la insubsistencia o nulidad de un matrimonio celebrado en nación extranjera, se respetarán los efectos de esa declaratoria.</p> <p>Sin embargo, si un ecuatoriano o ecuatoriana contrajere matrimonio en nación extranjera, contraviniendo de algún modo a las leyes ecuatorianas, la contravención surtirá en el Ecuador los mismos efectos que si se hubiere cometido en esta República.</p> <p><b>Art. 100.-</b> El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.</p> <p><b>Art. 101.-</b> Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, o por medio de apoderado con poder especial, otorgado ante Notario Público.</p> <p>Art. 102.- Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:</p> <p>1a.- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;</p> <p>2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;</p> <p>3a.- (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;</p> <p>4a.- La presencia de dos testigos hábiles; y,</p> <p>5a.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.</p>
--	---

<p><b>Ley Orgánica de Gestión de la Identidad de Datos Civiles</b></p>	<p><b>Art. 104.-</b> Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera, tienen competencia para la celebración del matrimonio entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en la República. Igualmente, los agentes diplomáticos y consulares de naciones amigas, acreditados en el Ecuador, pueden celebrar matrimonio válido de sus connacionales, siempre que la ley del país que los acredita, les confiera competencia.</p> <p>Los matrimonios extranjeros que fijen su domicilio en el Ecuador, están sometidos a las obligaciones que establece este Código, y gozan de los derechos que el mismo concede.</p> <p><b>Art. 19.-</b> Plazo para notificar.- Toda autoridad obligada, de conformidad con esta Ley, a notificar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sobre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas tiene un plazo de hasta treinta días a partir de la celebración del acto. Su inobservancia será causal de destitución del funcionario. En el caso de nacimientos y defunciones, el plazo de notificaciones no deberá exceder de tres días de ocurrido el hecho”</p> <p><b>El Art. 52.-</b> Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio.- El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano.</p> <p>La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del</p>
--	---

<p><b>Colombia</b></p>	<p>matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley.”</p> <p><b>El Art. 115</b> del Código Civil de Colombia, expresa: “CONSTITUCION Y PERFECCION DEL MATRIMONIO. El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contraviniere a tales formas, solemnidades y requisitos.”</p> <p>DECRETO 2668 DE 1988</p> <p>Artículo 1º Sin perjuicio de la competencia de los jueces civiles Municipales, podrá celebrarse ante Notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representantes legales, en la forma prevista por la ley.</p> <p>Artículo 2º En solicitud, que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el Notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres;</li> <li>b) que no tienen impedimento legal de celebrar matrimonio, y</li> <li>c) que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.</li> </ul> <p>Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.</p>
------------------------	---

<p><b>Costa Rica</b></p>	<p>El Código de Familia de Costa Rica, en su Art. 24 indica que “El matrimonio se celebrara ante la autoridad de la jurisdicción en donde haya residido durante los últimos tres meses cualquiera de los contrayentes.</p> <p>Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentara en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva.</p> <p>Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un Notario.</p> <p>Los funcionarios judiciales o administrativos no podrán cobrar honorarios por los matrimonios que celebren.</p> <p>La Ley de Jurisdicción Voluntaria</p> <p>Art. 51.- 1. La competencia para constatar mediante acta o expediente el cumplimiento de los requisitos de capacidad de ambos contrayentes y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier género de obstáculos para contraer matrimonio corresponderá al Secretario judicial, Notario o Encargado del Registro Civil del lugar del domicilio de uno de los contrayentes o al funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil si residiesen en el extranjero.</p> <p>2. Será competente para celebrar el matrimonio:</p> <p>1° El Juez de Paz o Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue.</p> <p>2° El Secretario judicial o Notario libremente elegido por ambos contrayentes que sea competente en el lugar de celebración.</p> <p>3° El funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil en el extranjero.»</p>
<p><b>España</b></p>	<p>Así se le otorga al Notario como autoridad para llevar a cabo la celebración de matrimonio, quienes tiene la obligación de contrastar los requisitos para su celebración, es más los</p>

<b>Guatemala</b>	<p>contrayentes pueden elegir libremente a que autoridad acudir a celebrar el matrimonio.</p> <p>Siendo estas autorizaciones que señala la ley tanto en Colombia, Costa Rica o España, como referencia para ser acogido y aplicado en nuestra legislación, y expresamente se reforme la ley Notarial y la Ley Orgánica de Gestión de Identidad Civil, facultando dicha celebración a los notarios para que libremente puedan las personas interesadas contraer matrimonio como un medio de brindar un buen servicio a la comunidad.</p> <p>El Art. 78 del Código Civil de Guatemala manifiesta: “(El matrimonio, institución social).- El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí.” (Decreto Ley No. 106)</p> <p>El Art. 79 del Código Civil de Guatemala indica: “El matrimonio se funda en la igualdad de derecho y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez.” (Decreto Ley No. 106)</p> <p>El Art. 92 del Código Civil de Guatemala indica: “(Funcionarios que pueden autorizar el matrimonio).- El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión.</p> <p>También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde.” (Decreto Ley No. 106)</p> <p>El Art. 93 del Código Civil de Guatemala expresa: “(Formalidades).- Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los</p>
------------------	--

	<p>contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.” (Decreto Ley No. 106)</p>
--	--

### **Análisis de los resultados**

Análisis Documental. A continuación, se presentan los artículos de la Constitución, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Públicos, Código Civil y Derecho comparado, en concordancia con la investigación, y su respectivo análisis que resultan relevantes porque hilvanan aspectos sustanciales que permiten dar respuesta a los objetivos planteados

**Constitución de la República del Ecuador.** Dentro del Ecuador con la expedición de la Constitución del 2008, se constituyó al servicio notarial como parte de los órganos auxiliares de la Función Judicial, conjuntamente con los martilladores judiciales, depositarios judiciales, entre otros. Sin olvidar que no realizan actividades administrativas ni jurisdiccionales. La función notarial es un servicio público encargado por el Estado a los Notarios, cuya función será administrada y vigilada por el Consejo de la Judicatura.

Uno de los derechos civiles que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, es el señalado el en Art. 66 numeral 25 que garantiza “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.” (Asamblea Constituyente, 2018), la celebración del matrimonio no debe ser exclusivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ya que debe permitirse que debe celebrada ante el Notario, porque las personas tenemos derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad como fundamento para garantizar principios de eficiencia, eficacia y buen trato.

El Art. 199 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías

y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.” (Asamblea Constituyente, 2018)

Los Notarios cumplen funciones de jurisdicción voluntaria, y la celebración del matrimonio no debe ser exclusivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, porque el matrimonio es un acto de voluntad y esto es una función que la pueden cumplir los Notarios como un sistema auxiliar de administración de justicia y además porque los actos de jurisdicción voluntaria se autorizan en razón del tiempo y su función misma a los Notarios, que el matrimonio al igual de los otros son actos jurídicos como la denominación de contrato el hecho del matrimonio y por lo mismo en función a que otros países han ido implementado la celebración del matrimonio ante Notario también debe ser aplicado en el Ecuador.

El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Asamblea Constituyente, 2018)

### **Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**

El Art. 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles manifiesta: “Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio.- El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano.

La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley.” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Gestión de Identidad, 2018).

El Art. 54 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles indica: “Matrimonios celebrados en el exterior ante autoridad extranjera.- Los matrimonios

celebrados en el exterior ante autoridad extranjera entre personas ecuatorianas, entre una persona ecuatoriana y una persona extranjera o entre personas extranjeras con residencia legal en el Ecuador, si no contravienen la Constitución de la República del Ecuador y la ley, podrán registrarse ante la autoridad diplomática o consular del Ecuador acreditada en el país donde se celebró el matrimonio. En los países donde no existan agentes diplomáticos o consulares del Ecuador, podrán registrarse en el consulado del Ecuador en el país más cercano adjuntando los documentos debidamente legalizados. Se prohíbe el registro del matrimonio celebrado entre personas del mismo sexo.

Puede solicitar el registro de la inscripción él o los cónyuges domiciliados en el Ecuador o, en su defecto, a través de un mandatario o una mandataria legalmente acreditada, cualquiera sea el lugar de residencia del o los mandantes.” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Gestión de Identidad, 2018)

### **Ley Notarial**

El Art. 6 de la Ley Notarial expresa: “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las Leyes.

Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte.” (Ley Notarial, 2018)

El Art. 7 de la Ley Notarial determina: “Cada notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones.” (Ley Notarial, 2018)

El Art. 18 de la Ley Notarial expresa: “Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;

13.- Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante la o el Notario, acompañando la partida de matrimonio, la sentencia, acta de reconocimiento, certificado de la unión de hecho o cualquier documento

habilitante según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro Civil correspondiente.

22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente.” (Ley Notarial, 2018)

**Derecho comparado.-** Las disposiciones que se celebran el matrimonio ante Notario en los países de habla Hispana con Colombia, Costa Rica, España y Guatemala, existe otros países que pretenden aplicar este procedimiento.

En cuanto a Colombia su atribución lo indica el Decreto 2669 de 1988, que en su Art. 1 indica: “Sin perjuicio de la competencia de los jueces civiles Municipales, podrá celebrarse ante Notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representantes legales, en la forma prevista por la ley.”

La legislación de Costa Rica consta en el Código de Familia, en su Art. 24 expresa: “El matrimonio se celebrara ante la autoridad de la jurisdicción en donde haya residido durante los últimos tres meses cualquiera de los contrayentes.

Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentara en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva.”

En España se regula con la Ley de Jurisdicción Voluntaria, en el Art. 51 manifiesta: 1. La competencia para constatar mediante acta o expediente el cumplimiento de los requisitos de capacidad de ambos contrayentes y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier género de obstáculos para contraer matrimonio corresponderá al Secretario judicial, Notario o Encargado del Registro Civil del lugar del domicilio de uno de los contrayentes o al funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil si residiesen en el extranjero.”

Así se le otorga al Notario como autoridad para llevar a cabo la celebración de matrimonio, quienes tiene la obligación de contrastar los requisitos para su celebración, es

más los contrayentes pueden elegir libremente a que autoridad acudir a celebrar el matrimonio.

En Guatemala la facultad del Notario consta en el Art. 92 del Código Civil, señalando: “(Funcionarios que pueden autorizar el matrimonio).- El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión.

Lo que en Guatemala la facultad al Notario para celebrar el matrimonio es que se encuentre en ejercicio de sus funciones. Estas disposiciones son bien traídas para ser acogida en la Ley Notarial con atribuciones exclusivas de los Notarios en el Ecuador, porque se trata de funciones de jurisdicción voluntaria en la cual da fe de la voluntad de los contrayentes, y también porque se trata de un contrato, y los mismos bien puede ser llevado a cabo por el Notario, independientemente que se celebre ante la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

### **Discusión**

En este capítulo se exponen los resultados obtenidos en la investigación, con la aplicación de los métodos empíricos, especialmente con el análisis de la normativa y su relación con el derecho comparado que guardan relación con el objeto de estudio. Los resultados demuestran la insuficiencia jurídica de la Ley Notarial que no permite el matrimonio notarial, de este análisis de los resultados de las entrevistas, en compendio con el análisis documental ya realizado.

### **¿Conoce sobre la aplicación del matrimonio en sede notarial en otros países de la región?**

Conforme se ha venido analizando en el presente trabajo y del análisis realizado a la norma, las respuestas obtenidas son concordante con nuestros antecedentes de derecho comparado, todos concuerdan que conocen que en otros países han atribuido la competencia de celebrar el matrimonio ante Notarios, entre ellos son tres Notarios de la provincia de Loja y dos abogados en libre ejercicio profesional, criterio que permiten unificar criterios para que el Asambleísta apruebe la atribución en la Ley Notarial, específicamente en el Art. 18 la facultad de celebrar el matrimonio.

### **¿Cree usted conveniente la posibilidad que se celebre el matrimonio ante Notario en el Ecuador?**

Todos los entrevistados opinaron que si es conveniente celebrar el matrimonio ante el Notario en el Ecuador, tres de ellos se inclinaron por cuanto se trata de acuerdos de voluntad

como lo ya llevados a cabo como es el divorcio ante Notario, que lo que procede es autorizar la inscripción ante el Registro Civil, Identificación y Cedulación y que los dos son actos que procede a su inscripción ante para su legalización; dos entrevistados indicaron además de ello que son actos de jurisdicción voluntaria, el proceder a casarse son voluntades de los contrayentes y que los notarios dan fe que no existan impedimento de los contrayentes, y ello permite dar un mejor servicio permitiendo la desconcentración de funciones que tiene la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**El Matrimonio al ser un contrato solemne entre dos personas, ¿puede fundamentarse para que se celebre ante la Autoridad de Registro Civil, Cedulación y/o ante un Notario?**

Esta interrogante expresaron que este es uno de los motivos para que se autorice al Notario la celebración del matrimonio, porque lo que da fe un Notario es que se cumplen todos los requisitos que conlleva un acta matrimonial, y porque el mismo Código Civil, considera al matrimonio como un contrato solemne en que se unen dos persona, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. En los actos privados al notario se lo considera como un modelador de los contratos entre dos o más personas, y el matrimonio al ser un contrato contiene elementos que integran el derecho que debe ser; el notario tiene a cargo recibir, explicar, transcribir y dar forma a la voluntad de las partes y conferir la autenticidad de los actos y hechos pasados mediante fe de los hechos, con lo que el notario tiene la capacidad de otorgar ese acto concreto que es el matrimonio, con su apreciación de legalidad y validez.

**El servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia.**

**Por lo expuesto ¿Cuál es la razón por la que se debe facultar ante Notario la celebración del matrimonio?**

En esta interrogante se dan diferentes criterios por lo que el Notario debe celebrar el matrimonio, tres indican que son actos de jurisdicción voluntaria y por ello al ser el matrimonio un contrato por la voluntad de los contrayentes de celebrarlo, debe permitirse la celebración ante el Notario y además porque no en todos los cantones existe oficinas de Registro Civil, siendo éste un motivo para que se faculte el matrimonio ante Notario, porque en todos los cantones si existe un notario público. Dos entrevistados indicaron que esa facultad de celebrar el matrimonio se fundan a que no se deben concentrar las funciones

en una misma institución, como es la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, sino que al autorizarse al Notario, permite dar un mejor servicio a la colectividad, garantizando la eficacia, eficiencia en la prestación de servicios públicos. También uno indicó que nuestra constitución es garantista de derechos, lo que no solo debe mirarse aquello con garantizar los derechos a cada uno, sino en la administración pública, dar y buscar mejores servicios a la colectividad.

**¿Bajo qué principios de administración pública debe autorizarse la celebración del matrimonio ante Notario?**

De la presente interrogante, los entrevistados unificaron criterios que al autorizarse el matrimonio ante el Notario permite un mejor servicio, garantizando con ello la eficacia, eficiencia y desconcentración de funciones, con lo cual los Notarios al dar fe pública que la voluntad de los contrayentes es una buena opción su autorización, independientemente del costo del acto, porque también cierta un costo que se aplica en la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, son los notarios con los mismos costos de servicio puedan celebrar el matrimonio, lo que se mira es el servicio y suplir la falta de oficinas de Registro Civil, ya que no es todos los cantones lo tiene, pero si existe una Notaria como mínimo en cada cantón del país.

**¿Está Usted de acuerdo con la incorporación de la celebración del matrimonio ante Notario como un medio de libre voluntad de los contrayentes?**

De esta interrogante, indicaron que si están de acuerdo, que se celebre el matrimonio ante Notario, porque independientemente de la facultad de la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es un hecho que faculta a que el Notario autorice su inscripción en el Registro Civil, y porque con la Ley Notarial y por tratarse de un acto de voluntades, por considerarse de jurisdicción voluntaria que se han ido incrementando como el derecho ha ido evolucionando, y dándole atribuciones que son propias que pueden los Notarios llevarse a cabo,.

La celebración del matrimonio ante Notario son actos de celebración voluntaria considerada como un acto jurídico en la que levanta una acta de la voluntad de los contrayente la de casarse con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dando fe que no existe impedimentos y que se cumplan con los requisitos propios de su celebración con lo cual se garantiza la eficacia y validez. Tomando en cuenta que el Notario

que aparte de ser abogado celebra contratos en que aplica las reglas señaladas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ley Notarial y se encuentra sujeto a conducta y ética en su función por ser el funcionario que da fe de la veracidad de los hechos y actos.

### **Conclusiones**

De acuerdo a los resultados del análisis de la legislación comparada de los países de España, Colombia, Costa Rica y Guatemala en concordancia con la normativa interna, los criterios de las entrevistas sobre el matrimonio con sede notarial se ha establecido las siguientes conclusiones:

- La Ley Notarial en el Ecuador tiene entre las atribuciones de los Notarios se ha incluido algunas funciones como la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, atribución que es de libre voluntad de los contrayentes. En cuanto al matrimonio no se encuentra regulado en la ley a favor de los Notarios en el Ecuador.

- Las legislaciones que han aplicado el matrimonio ante el Notario son Colombia, Costa Rica, España y Guatemala, facultado por tratarse de actos de jurisdicción voluntaria siendo una vía favorable para quienes deseen celebrar ante Notario, verificando de antemano los requisitos para su celebración, normativa que es bien vista para que en el Ecuador se celebre el matrimonio con sede notarial.

- Del resultados de las entrevistas, la totalidad de ellos conocen que en otros países de atribuye al Notario para que pueda celebrar el matrimonio, medio que facilita que en ellas se dé un buen servicio para los contrayentes, porque se trata de actos de voluntad que no tiene contradicción y lo que verifica el notario es dar fe de que se ha cumplido los requisitos de ley.

- El matrimonio en el Ecuador es un contrato solemne en que dos personas deciden mediante él vivir junto, y auxiliarse mutuamente, que si es facultado para su celebración ante la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es viable por la función que tiene el notario, por tratarse de un acto de voluntad de las partes, que se pueda celebrar el matrimonio ante notario, para lo cual mandará a su inscripción ante el Registro Civil para la validez y legalidad del acto o contrato.

- La facultad que se les otorga a los notarios de celebrar el matrimonio es el servicio a la colectividad y desde el punto de vista del principio de desconcentración de funciones permite ante este organismo garantizar la eficacia y eficiencia en la administración pública.

## **Recomendaciones**

A la presentación de las conclusiones se ha considerado establecer las siguientes recomendaciones:

- Que las Universidades en sus sistemas de posgrado realicen exposiciones en comparación a las atribuciones que se tiene entre los países en material notarial, como una forma de retroalimentación y un aporte para ser incluido en el Ecuador

- La Asamblea Nacional a través de las Comisiones especiales acojan la aplicación del matrimonio ante el Notario son Colombia, Costa Rica, España y Guatemala, por cuanto en estos países se autoriza este tipo de celebración del matrimonio porque se trata de actos de jurisdicción voluntaria siendo una vía favorable para quienes deseen celebrar ante Notario, verificando de antemano los requisitos para su celebración, normativa que es bien vista para que en el Ecuador se celebre el matrimonio con sede notarial.

- Que los medios de comunicación difundan la normativa a aplicar en el matrimonio con sede notarial, por ser un medio que facilita que en ellas se dé un buen servicio para los contrayentes, porque se trata de actos de voluntad que no tiene contradicción y lo que verifica el notario es dar fe de que se ha cumplido los requisitos de ley.

- Que los notarios tengan pleno conocimiento para celebrar el matrimonio en sus dependencias, para dar un servicio a la colectividad y desde el punto de vista del principio de desconcentración de funciones permite ante este organismo garantizar la eficacia y eficiencia en la administración pública.

- De los hechos analizados es necesario que se presente un proyecto de ley donde faculte a los notarios la atribución de celebrar el matrimonio para ser acogido y aprobado por la Asamblea Nacional.

**El proyecto de ley para ser aprobado por la Asamblea es el siguiente**

**República del Ecuador**

**Asamblea Nacional**

**Considerandos**

Que el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que el Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

Que el Art. 81 del Código Civil manifiesta, el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Que el Art. 91 del Código Civil indica que el matrimonio celebrado en nación extranjera, en conformidad a las leyes de la misma nación o a las leyes ecuatorianas, surtirá en el Ecuador los mismos efectos civiles que si se hubiere celebrado en territorio ecuatoriano. Pero si la autoridad competente ha declarado la insubsistencia o nulidad de un matrimonio celebrado en nación extranjera, se respetarán los efectos de esa declaratoria.- Sin embargo, si un ecuatoriano o ecuatoriana contrajere matrimonio en nación extranjera, contraviniendo de algún modo a las leyes ecuatorianas, la contravención surtirá en el Ecuador los mismos efectos que si se hubiere cometido en esta República.

Que el Art. 100 del Código Civil expresa el matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

Que el Art. 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, expresa que el matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano.

La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL**

Art. 1.- A continuación del Art. 18 de la Ley Notarial agréguese el siguiente numeral:

Se podrá celebrar el matrimonio civil ante Notario, sin perjuicio de la atribución que tiene la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

El Notario, antes de la celebración de un matrimonio, verificará el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se hará un acta y se procederá a notificar a la Dirección de Registro Civil, Cedulación e Identificación para su inscripción. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción administrativa, civil y penal del Notario que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley.

Art. Final.- La presente Ley Reformatoria a la Ley Notarial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de enero del 2020.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Abarca Galeas, L. (2013). *El Estado constitucional de derecho y justicia social*. Quito, Ecuador: Jurídica del Ecuador. Recuperado el 10 de octubre de 2017
- Alexy, R. (2012). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y constitucionales. Recuperado el 10 de octubre de 2017
- Asamblea Constituyente. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (s.f.). *Código de Familia, Ley No. 5476*. Costa Rica.
- Asamblea Nacional . (2018). *Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica de Gestión de Identidad*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Asamblea Nacional. (2018). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cabanellas , G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derechi Usual*. Buenos Aires, Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas , G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Coello García, E. (1998). *Derecho Civil, derecho de familia*. Quito, Ecuador: Fondo de la Cultura Ecuatoriana.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cubides Romero, M. (1992). *Derecho notarial colombiano*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Cueva Carrión, L. (2012). *El debido proceso*. Quito, Ecuador: Cueva Carrión. Recuperado el 10 de octubre de 2017
- De santo, V. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- De Santo, V. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Devis Echandía, H. (2009). *Nociones Generales de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Díaz Peñaherrera, D. (2013). *Manual de Práctica Notarial*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Espinosa Merino, G. (1987). *La más práctica enciclopedia jurídica*. Quito, Pichincha, Ecuador: Instituto de Informática Legal. Recuperado el 10 de octubre de 2017
- Espinosa, G. (1986). *Enciclopedia Jurídica*. Quito, Ecuador: Instituto de Informática Legal.
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid, España: Trotta.
- Gallardo , Y. (2012). *Auditoría Judicial*. Quito, Ecuador: Jurídica del Ecuador. Recuperado el 10 de octubre de 2017
- Gallegos Pérez, N. (2006). *La teoría del hecho y acto jurídico aplicada al derecho de familia*. Universidad Autónoma de Tabasco.
- García Falconi, J. (2015). *Modelos de demandas, diligencias precias y contestación a las demnadas en el nuevo prdenamiento jurídico ecuatoriano*. Quito, Ecuador: García.

- Giménez Arnau, E. (1980). *Introducción al derecho notarial*. Madrid, España: Recista de derecho privado.
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Buenos Aires, Ecuador: Círculo Latino Austral.
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico COnsultor Magno*. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Aistral. Recuperado el 0 de octubre de 2017
- Gomá Salcedo, E. (2011). *Derecho Notarial*. Madrid, España: Boch.
- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 10 de octubre de 2017
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 10 de octubre de 2017
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Rúa , G. (2014). *Contra examen de testigos*. Buenos Aires, Argentina: Didot. Recuperado el 10 de octubre de 2017
- Suarez Franco, R. (1998). *Derecho de familia*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Tama, M. (2012). *Defensas y Excepciones en el Procedimiento Civil*. Guayaquil, Ecuador: Edilexa S.A.
- Torres Cabrera, O., & Bernal Ordóñez, M. (2013). *Práctica Notarial y Registral*. Cuenca, Ecuador: Jurídica Carrión.
- Valenzuela, E. (1966). *Investigación de paternidad*. Sabntiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Vázquez de Castro, L. (2008). *El concepto de matrimnio en el Código Civil*.
- Virviestas Calvete, A. (2005). *Principios del derecho notaria*. Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Zavala Egas, J. (2011). *Lecciones de derecho administrativo*. Guayaquil, Ecuador: Edilexa S.A.
- Zavala Egas, J. (2011). *Teoría y Práctica procesal constitucional*. Guayaquil, Ecuador: Edilexa S.A.

## ANEXOS

### Anexo 1: Formato del cuestionario de entrevista a profesionales del derecho



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Estimados profesionales del derecho, como estudiante de la Maestría en Derecho Notarial y Registral, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, previo a la obtención del grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral en mi trabajo de examen complejo intitulado **“EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL UN ANÁLISIS EN EL DERECHO COMPARADO”** por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte del mismo que me servirá de gran aporte académica, para cumplir con los objetivos de mi trabajo.

Escuche detenidamente la pregunta y sírvase contestar de manera objetiva las mismas

1. ¿Conoce sobre la aplicación del matrimonio en sede notarial en otros países de la región?
2. ¿Cree usted conveniente la posibilidad que se celebre el matrimonio ante Notario en el Ecuador?
3. El Matrimonio al ser un contrato solemne entre dos personas, ¿puede fundamentarse para que se celebre ante la Autoridad de Registro Civil, Cedulación y/o ante un Notario?
4. El servicio notarial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeña una función pública, realizada por los notarios, para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes, así con dar fe pública de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia.

Por lo expuesto ¿Cuál es la razón por la que se debe facultar ante Notario la celebración del matrimonio?

5. ¿Bajo qué principios de administración pública debe autorizarse la celebración del matrimonio ante Notario?
6. ¿Está Usted de acuerdo con la incorporación de la celebración del matrimonio ante Notario como un medio de libre voluntad de los contrayentes?

## **Anexo 2: Entrevistas realizadas**

### **Entrevista N°1**

Nombre del entrevistado: Dr. Antonio

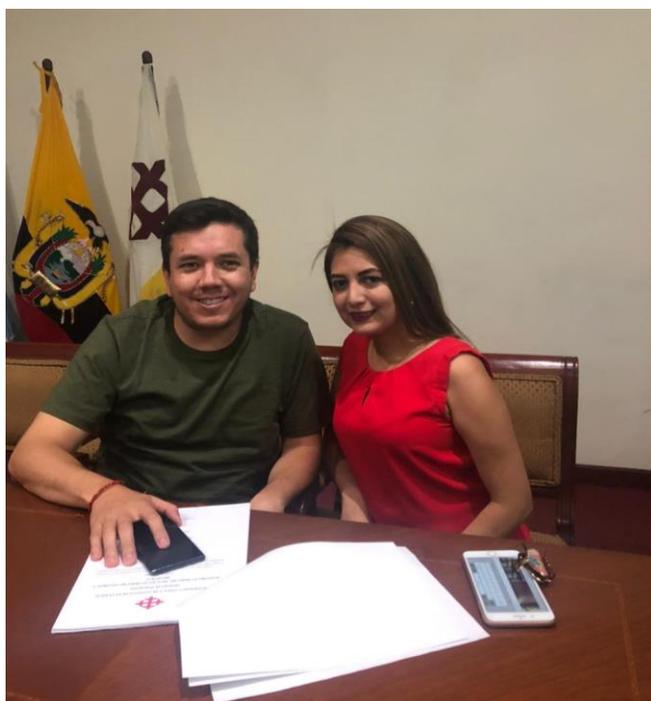
Gustavo Cháves Chimbo

Cargo del entrevistado: Notario 1 del  
cantón Chimbo

Ubicación: Guayaquil-Guayas

Fecha: 9 de noviembre de 2019

Entrevistador: Abg. Miguel Alejandro  
Córdova Maldonado



### **Entrevista N°2**

Nombre del entrevistado: Abg.

Paulina Victoria Pazmiño Jordán

Cargo del entrevistado: Abogada en  
libre ejercicio

Ubicación: Guayaquil-Guayas

Fecha: 9 de noviembre de  
2019

Entrevistador: Abg. Miguel  
Alejandro Córdova Maldonado

### **Entrevista N°3**

Nombre del entrevistado: Abg. Enrique Isidro Moreira Arriaga

Cargo del entrevistado: Notario 1 del cantón Babahoyo

Ubicación: Guayaquil-Guayas

Fecha: 9 de noviembre de 2019

Entrevistador: Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado



#### **Entrevista N°4**

Nombre del entrevistado: Abg. Carlos Armando Mendoza García

Cargo del entrevistado: Notario 6 del cantón Quevedo

Ubicación: Guayaquil-Guayas

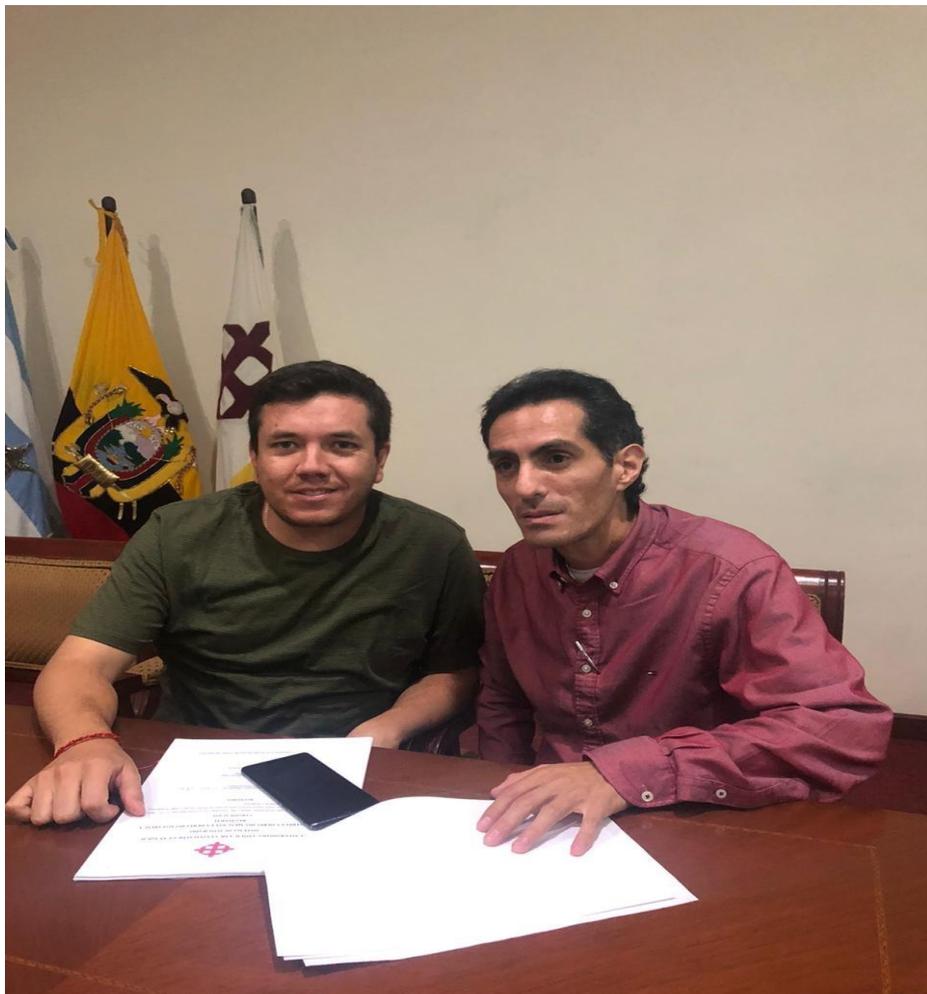
Fecha: 9 de noviembre de 2019

Entrevistador: Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado



## Entrevista N° 5

Nombre del entrevistado: Dr. Lenin Patricio Valdivieso Salinas  
Cargo del entrevistado: Notario 31 del cantón Guayaquil  
Ubicación: Guayaquil-Guayas  
Fecha: 9 de noviembre de 2019  
Entrevistador: Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado



### Anexo 3: Validación para el desarrollo de la propuesta

#### FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

**Nombre:** Hugo Patricio Córdova Cando

**Cédula N°:** 110281502-2

**Profesión:** Doctor en Jurisprudencia/Abogado

**Dirección:** Bolívar y veinticuatro de mayo, parroquia y cantón Gonzanamá, provincia de Loja

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecía	X				
Secuencia		X			
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad		X			
Beneficiarios		X			
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados		X			
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social		X			

#### Comentario:

Un tema bastante interesante, que con un análisis más profundo, contribuiría como un aporte significativo al descongestionamiento de la actividad administrativa en la celebración de matrimonios en sede del Registro Civil.

Fecha: 30 de noviembre de 2019

Firma \_\_\_\_\_

CI: 110281502-2



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Miguel Alejandro Córdova Maldonado, con C.C. 1104235005 autor del trabajo de examen Complexivo: **El Matrimonio en sede Notarial un análisis en el derecho comparado**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de enero del 2020

f. \_\_\_\_\_

Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado

C.C. 1104235005

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	El Matrimonio en sede Notarial un análisis en el derecho comparado.		
<b>AUTOR/ES:</b>	Abg. Miguel Alejandro Córdova Maldonado		
<b>REVISORES O TUTORES:</b>	Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgs Dr. Francisco Obando Freire, Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>CARRERA:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	18 de enero del 2020	<b>N° de Páginas</b>	57
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial		
<b>PALABRAS CLAVE:</b>	Matrimonio, sede notarial, eficacia		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El matrimonio en el Ecuador es una institución jurídica garantizada tanto en la ley como en la Constitución, como un derecho de las personas para poder conformar una familia, núcleo vital de la sociedad. Sin embargo, tanto en el Código Civil y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad, solo faculta a una sola institución que la legaliza, lo cual provoca varios problemas a la hora de contraer nupcias. El matrimonio actualmente está sometido a celebrarse en sede dependiente del ejecutivo, coartado el derecho constitucional a la libertad y a la voluntad de las personas frente a elegir ante quien celebrar este importante acto; como si ocurre en otras instituciones jurídicas de similar importancia, en concordancia a legislaciones de otros países como Colombia y España que desde algún tiempo viene aplicando el matrimonio con sede notarial. Pese a que se garantiza el derecho al acceso al matrimonio, al existir solamente una institución competente para legalizarla no permite ofrecer un buen servicio a los ciudadanos, provocando problemas al momento de celebrar las nupcias como son los largos tiempos de espera. <b>Objetivos:</b> General.- Realizar un estudio comparado del matrimonio en sede notarial, y su regulación en la legislación ecuatoriana. <b>Metodología:</b> Diseño de investigación cualitativa, con alcance exploratorio, descriptivo y explicativo, de derecho comparado. <b>Resultados:</b> Del estudio del matrimonio en el derecho comparado, debe regularse el matrimonio con sede Notarial, por un hecho de garantizar la desconcentración de funciones, garantizando eficacia y eficiencia en la administración pública</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SÍ</b> X	<b>NO</b>	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0983198317	<b>E mail:</b> notariaprimer_calvas@hotmail.com	
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCION COORDINADOR DEL PROCESO UTE:</b>	<b>María Auxiliadora Blum Moarry</b>		
	<b>Teléfono:</b> 0969158429		
	E mail: mariuxiblum@gmail.com		